

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501362

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora. Reiteración de queja.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 01/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501362, en el que se nos comunicaba que la pretensión que justificó la apertura de una queja anterior, la nº 2003702, en esta institución seguía sin resolverse seis años después. Los hechos son los siguientes:

- Con fecha 11/04/2019, y en calidad de heredero de su madre fallecida, el interesado interpuso una reclamación de responsabilidad patrimonial por demora en resolver el expediente de dependencia de aquella, sin que la Conselleria hubiera resuelto sobre dicha reclamación.
- Refiere el interesado que su madre presentó el 19/09/2017 solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, falleciendo un año después, el 09/10/2018 sin ni siquiera haber sido valorada.
- En el transcurso de la anterior queja, la Conselleria nos comunicó que la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado fue recibida el 12 de abril de 2019, asignándole el número de expediente RPD 451/2019.

Por ello, el 02/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la queja de referencia es, como ha quedado dicho, la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPD 451/2019.

El plazo máximo para la resolución de estos procedimientos es de seis meses (artículo 91.3 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, seis años, el interesado continúa esperando su resolución.

En innumerables resoluciones de consideraciones hemos recordado a esa Conselleria tanto el deber legal de resolver en el plazo máximo establecido por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.3 de la Ley 39/2015), como que los plazos establecidos obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015). Asimismo, puesto que son responsables directos en su tramitación, les advertimos que deben adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos (artículo 20 de la Ley 36/2015).

En otras quejas que hemos investigado recientemente, se nos comunica que el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya está operativo en la aplicación informática ADA, pero igualmente se nos indica que se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Por tanto, desconocemos si informáticamente hemos avanzado en la consecución de un programa que agilice la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia. La certeza evidente es la grave demora en la resolución de estos expedientes y que estas continúan.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic. La reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPD 451/2019.
4. **SUGERIMOS** que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana